CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, marzo 22 de 2022.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se ha recibido memorial solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitando no condenar en costas y agencias en derecho (Fl. 163), la petición se recibió en el correo institucional del Juzgado, proveniente del correo electrónico gerencia@hyh.net.co, el cual corresponde al Doctor Hernando Franco Bejarano, según consulta que se realizó en el Registro Nacional de Abogados, quien actúa como endosatario en procuración de la parte demandante; se deja constancia que en el presente proceso no hay liquidación de costas aprobadas.

JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2021-00172-00.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Emma Ossa

En atención a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el endosatario en procuración de la parte demandante, ha expresado que la demandada MARÍA EMMA OSSA, efectuó el pago total de la obligación y solicita no condenar en costas, ni agencias en derecho, solicitando la terminación del proceso, (Fls. 58 al 64) y toda vez que conforme se indica en constancia secretarial, en el presente proceso no hay liquidación de costas aprobadas; de conformidad con lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por BANCOLOMBIA S.A. a través de endosatario en procuración, contra MARÍA EMMA OSSA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el pagaré N° 4390082936, visible a folios 1 al 5 del expediente.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. **OFÍCIESE** a la entidad correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo de su competencia, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

TERCERO: En caso de existir embargos de remanentes **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo, que sirvió de soporte para la ejecución, el cual será devuelto a la parte demandada, expensas a cargo de la parte interesada.

QUINTO: En caso de existir títulos de depósitos judiciales dentro del presente proceso, **HAGASE** la entrega de los mismos a quien corresponda; previa solicitud del interesado.

SEXTO: En su oportunidad, por secretaría **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el presente expediente.

SÉPTIMO: Por secretaría **PROCÉDASE** de conformidad y **DÉJENSE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

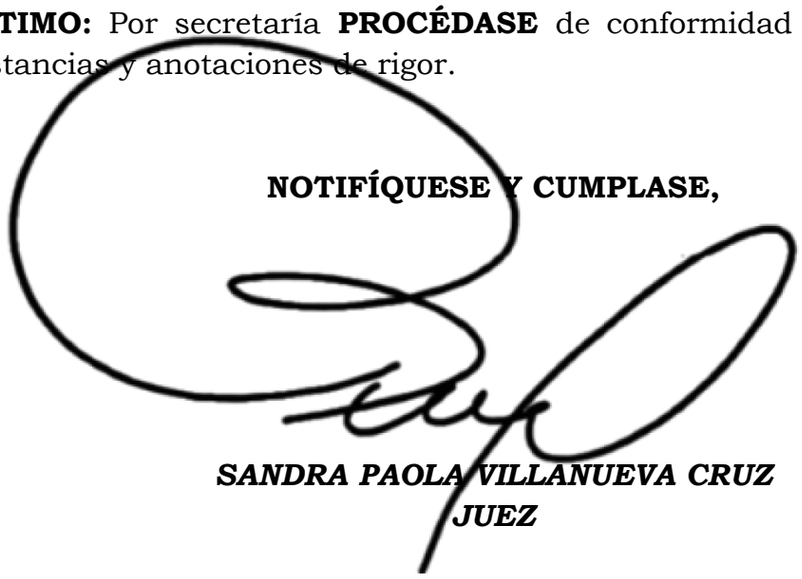

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ